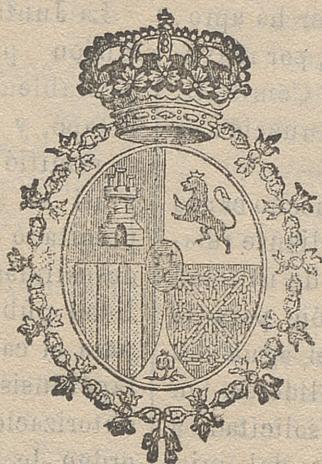


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 4 de Agosto de 1902.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.601.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á virtud de consultas de la Delegación de Hacienda de Zamora y las Administraciones de Contribuciones de varias provincias respecto á si deben subsistir las llamadas Juntas administrativas á que se refiere el reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, ó, por el contrario, han de someterse desde luego al conocimiento de los Tribunales gubernativos provinciales de Hacienda los asuntos en que aquéllas entienden, fundando esta duda en lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 30 de Agosto del pasado año, y también sobre si compete á los referidos Tribunales ó á las Administraciones de Contribuciones la resolución de las reclamaciones á que se refiere el artículo 313 del citado reglamento contra las cuotas impuestas por las Juntas repartidoras en los dos casos

que pueden ocurrir, esto es, que se formalen antes de ser aprobado el reparto ó después de su aprobación:

Considerando que si bien el artículo 16 del Real decreto de 30 de Agosto de 1900 dispone que quedan suprimidas todas las Juntas especiales que por virtud de los reglamentos y demás disposiciones vigentes están llamadas á conocer y resolver sobre las reclamaciones administrativas, pasando el conocimiento de ellas á los Tribunales gubernativos provinciales, esta supresión no alcanza á las llamadas Juntas administrativas de consumos, que aun cuando llevan análoga denominación no son tampoco de las incluídas en el Real decreto de 20 de Febrero de 1852, porque no están llamadas á resolver reclamaciones, dándose á sus fallos carácter de mero acto administrativo, como expresamente se consigna en el art. 184 del reglamento de consumos, que reconoce el derecho á entablar la reclamación en primera ó única instancia, según la cuantía del asunto, ante las Delegaciones de Hacienda, reclamación que actualmente es la que corresponde sustanciar y resolver también en primera ó única instancia á los Tribunales gubernativos provinciales:

Considerando que este criterio armoniza las disposiciones del reglamento de consumos con las contenidas en los artículos 49 de

la instrucción de 18 de Enero y 194 del reglamento de 6 de Marzo de este año, que atribuyen á los Tribunales gubernativos provinciales la resolución en primera ó única instancia de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan contra los actos administrativos, y por otra parte es análogo al que se seguía anteriormente; pues aun cuando el artículo 62 del reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890 atribuyó la resolución de primera ó única instancia á las Juntas administrativas, por lo que algunas Delegaciones entendieron que entre aquéllas estaban las de consumos y se abstuvieron de conocer en los asuntos por las mismas resueltos, por Real orden de 17 de Marzo de 1891, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Abril siguiente, se dispuso que las Delegaciones resolvieran en primera instancia las reclamaciones contra los fallos de las repetidas Juntas:

Considerando que si en el terreno legal no hay dificultad para la subsistencia de las Juntas, en el de la práctica es de necesidad, tanto por el crecido número cuanto por la naturaleza de los hechos en que ha de entender y que casi siempre requieren la comparecencia personal de denunciantes ó aprehensores, denunciados y testigos, difícil de conseguir si las primeras actuaciones hubieran de realizarse en población distinta de aquella en que

se ejecutó el hecho objeto de la denuncia:

Considerando que respecto á las reclamaciones sobre las cuotas de los repartimientos á que se refiere el artículo 313 del reglamento de consumos, es indudable que como el mismo artículo determina deben ser acordadas por las Administraciones al aprobar ó desaprobado los repartos, tanto porque interin no recaer este acuerdo no existe acto administrativo, sino actos preparatorios ó de mera gestión para la realización del repartimiento, cuanto porque en muchos casos pudiera resultar inútil el trabajo y sin efecto los fallos de los Tribunales gubernativos resolviendo reclamaciones sobre cuotas incluídas en repartos que con la misma ó posterior fecha podían ser declarados nulos por la Administración; y

Considerando que no se encuentran ya en el mismo caso las reclamaciones que se promuevan con posterioridad á la aprobación de los repartimientos, bien se refieran á la totalidad de éstos, ó ya á las cuotas en ellos consignadas á los contribuyentes, pues dictado por la Administración el acuerdo que constituye acto administrativo no debe entender en las reclamaciones que al mismo afectan, salvo el caso de que se utilice el recurso previo determinado en el art. 158 del reglamento de 6 de Marzo de este año, debiendo en consecuencia estimarse

y tramitarse como reclamaciones, cuya resolución en primera ó única instancia es de la competencia de los Tribunales gubernativos provinciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar:

1.º Que las Juntas administrativas de consumos determinadas en el art. 179 del reglamento del impuesto no son de las suprimidas por el 16 del Real decreto de 30 de Agosto de 1900, debiendo continuar conociendo de los asuntos que dicho reglamento les comete, puesto que sus acuerdos sólo tienen carácter de acto administrativo contra el que puede promoverse la reclamación económica administrativa cuya resolución en primera ó única instancia, según la cuantía del asunto, es de la competencia de los Tribunales gubernativos provinciales; y

2.º Que las reclamaciones relativas á los repartimientos de consumos á que se refiere el art. 313 del reglamento de consumos deben ser acordadas como el mismo dispone por las Administraciones de Contribuciones al resolver sobre la aprobación de dichos repartos, siendo de la competencia de los Tribunales gubernativos provinciales la resolución de las reclamaciones que contra dichos acuerdos ó con posterioridad á la aprobación de los repartimientos por las Administraciones puedan promoverse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

Núm. 2.602.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Pablo Estapé, en solicitud de autorización para vender embotelladas las aguas minero medicinales que emergen del manantial titulado «Els Bullidors», en término de Caldas de Malavella, de esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión cele-

brada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión, del tenor que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo una vez más del expediente relativo á la declaración de utilidad pública y autorización para la venta embotellada del agua del manantial «Els Bullidors» en Caldas de Malavella, solicitada á nombre del propietario del mismo D. Pablo Estapé, por D. Federico Basolls.

Modificada la expuesta pretensión, en virtud de lo acordado por la Dirección general de Sanidad, de conformidad con lo preceptuado por el Consejo en su informe de 17 de Junio último, desistiendo D. Pablo Estapé de instar la declaración de utilidad pública, y limitándose á solicitar la autorización para vender embotelladas dichas aguas, con el nombre de «Vichy Caldense», manantial del Hospital, la Comisión se ocupará solo de los documentos relacionados con la expresada solicitud.

De ellos resulta que las aguas del manantial «Els Bullidors», según el análisis cualitativo hecho por el Doctor D. Ramón Codina Longlin, en forma reglamentaria, son alcalinas, bicarbonatadas á base sódica é hipertermales, pues su temperatura de emergencia es de 58º.

La Memoria histórico-científica que autoriza el Doctor en Medicina D. José Presas Porellada, conforme los datos analíticos, y detalla las virtudes terapéuticas del agua, acreditadas por la experiencia.

La certificación del Subdelegado concurre al mismo fin, ratificando los documentos relacionados.

Anunciada la pretensión en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y en la *Gaceta de Madrid* se produjeron oposiciones por parte del Ayuntamiento de Caldas de Malavella, D. Modesto Furest, concesionario de las aguas del Vichy Catalán; D. Narciso Mitja, por sí y á nombre de 113 vecinos de la villa, y D. Narciso Pla, fundándose estas reclamaciones en los derechos de los vecinos sobre las dichas aguas; en que Estapé no puede disponer más que del sobrante de las mismas, y en que no procedía se las declarase de utilidad pública sin establecimiento.

La Junta de Sanidad y la Comisión provincial informaron favorablemente la solicitud de Estapé, y este Consejo, á quien se remitió el expediente, propuso y así se acordó en su informe precitado de 17 de Junio, que se desestimase la declaración de utilidad pública pretendida, y que para el caso de que D. Pablo Estapé insistiese sólo en obtener la autorización á que refiere la Real orden de 17 de Mayo de 1886, ó sea para vender embotellada el agua del manantial, procedía declarar concluso el expediente, á los efectos del art. 6.º del reglamento de baños, y que se practicara como determina el 7.º la inspección del manantial por el Médico Director D. Aquilino Reyes, que se encontraba en turno.

Estimado así por la Superioridad, y habiendo reducido el solicitante su pretensión en los términos expuestos, se designó al Médico Director D. Ubaldo Castells, á quien le correspondía el turno, y éste informó que el manantial emerge cerca de unas ruinas que se llaman «Patio del Hospital», manifestándose distintos venenos, de ellos uno de Pla, próximo de «Els Bullidors», los de Raig de Sangrán, de rendimiento escaso y Puig de las Animas, hoy Vichy Catalán; que las aguas de «Els Bullidors» son francamente alcalinas é hipertermales, 58.º c., desprendiendo en su emergencia numerosas burbujas, á las que deben su nombre de «Hervideros».

Las clasificó entre las bicarbonatadas sódicas, variedad hipertermales, y propuso se concediese la autorización solicitada, ya que la circunstancia de no disponer Estapé de todo el caudal de agua, impide se utilicen en un establecimiento, y que se le permita denominarlas «Vichy Caldense», manantial «Els Bullidors» ó «Vichy Catalán», manantial del Hospital, por el sitio donde emergen.

La Comisión, teniendo en cuenta que se han llenado en el expediente todos los requisitos que exige la Real orden de 17 de Mayo de 1886, en relación con los artículos 6.º y 7.º del reglamento de baños; que resulta justificado que las aguas del manantial «Els Bullidor», propiedad condicionada de Estapé, son bicarbonatadas sódicas, variedad hipertermales, y que no pueden utilizarse en un establecimiento

por no disponerse de caudal cierto, opina que procede otorgar á dicho D. Pablo Estapé la autorización que menciona la Real Real orden de 17 de Mayo precitada para vender embotelladas las aguas de dicho manantial en las boticas y depósitos autorizados, según las disposiciones sobre el particular vigentes.

En cuanto á la denominación que haya de darse á las dichas aguas al anunciar su venta, y en las etiquetas de las botellas, no ve inconveniente la Comisión en que sea la de «Vichy Caldense» manantial «Els Bullidors» ó «Hervideros» ya que las análogas en la misma ciudad, llamadas Puig de las Animas se denominan Vichy Catalán, siempre que no esté concedida marca industrial que pudiera resultar directamente perjudicada.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone, concediendo por tanto á Don Pablo Estapé la autorización solicitada, así como también que en las etiquetas de las botellas y en los anuncios pueda denominarlas con el nombre de «Vichy Caldense» manantial «Els Bullidors» ó «Hervideros», siempre que no haya concedida marca industrial que pudiera resultar directamente perjudicada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Núm. 2.603.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se excite el celo de todas las Diputaciones provinciales á fin de que envíen al extranjero Maestros de primera enseñanza que, llevando á cabo los estudios necesarios, nos importen las prácticas de la Pedagogía moderna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio

de 1902.—C. de Romanones.—
Sr. Subsecretario de este Mi-
nisterio.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1902.)

Núm. 2.600.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Junta calificadora de aspirantes
á destinos civiles.**

*Relacion de los destinos vacantes
que han de proveerse con suje-
cion á los preceptos de la ley
de 10 de Julio de 1885 y Rea-
les órdenes de 31 de Marzo y
23 de Septiembre de 1891, ex-
pedidas por la Presidencia del
Consejo de Ministros.*

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que
pueden ser solicitados por sargentos que,
contando por lo menos seis años de servicio
en activo, y de ellos cuatro en el empleo,
reunan los mismos requisitos que para los
anteriores se consignan.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

1 Gobierno civil de Jaen, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante de primera clase, con 1.250 pesetas anuales.

2 Idem de Soria, 3.ª id., una plaza de idem, 1.250 id. id.

3 Ministerio, 3.ª id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

4 Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, 1.ª id., una plaza de Agente de primera clase, con 1.250 id. id.; han de ser mayores de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

5 Idem de id. en la id. de Palencia, 1.ª id., una plaza de idem, con id. id. é id. id.

6 Idem de id. en la id. de Barcelona, 1.ª id., cinco plazas de id. de segunda id., con 1.000 id. id. é id. id.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

7 Comision permanente de Pósitos de Ciudad Real, 3.ª categoría, dos plazas de escribiente de Secretaría, con 875 pesetas anuales.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA.

8 Audiencia territorial de Sevilla, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

9 Diputacion provincial de Murcia.—Seccion de exámen de Cuentas municipales, 3.ª categoría, una plaza de Escribiente, con 875 pesetas anuales.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

10 Diputacion provincial de Oviedo, Hospicio provincial, 2.ª categoría, una plaza de Portero, con 1.000 pesetas anuales.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

11 Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Albacete, 1.ª categoría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 pesetas anuales; han de ser mayor de 25 años de edad y no exceder de 45. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

12 Idem en la de Alicante, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

13 Idem en la de Badajoz, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

14 Idem en la de Cáceres, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

15 Idem en la de Cádiz, Jerez, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

16 Idem en la de Córdoba, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

17 Idem en la de Guipúzcoa, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

18 Idem en la de Huelva, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

19 Idem en la de Jaen, Linares, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

20 Idem en la de Logroño, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

21 Idem en la de Málaga, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

22 Idem en la de Orense, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

23 Idem en la de Oviedo, 1.ª id., dos plazas de id., con 750 id. id. é id. id.

24 Idem en la de Oviedo, Gijon, 1.ª id., una plaza de id., con id. id. é 750 id. id.

25 Idem en la de Santander, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

26 Idem en la de Sevilla, 1.ª id., dos plazas de id. con 750 id. id. é id. id.

27 Idem en la de Soria, 1.ª idem, una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

28 Idem en la de Valencia, 1.ª id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

29 Idem en la de Valladolid, 1.ª id., dos plazas de id., con 750 id. id. é id. id.

30 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Albacete.—Alcaraz á Cotillas, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 600 id. id.

31 Idem Alicante.—Santa Eulalia, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

32 Idem.—Idem.—Vergel, 1.ª id., una plaza de id., con 200 idem idem.

33 Idem.—Idem.—Gata, 1.ª idem, una plaza de id., con 150 idem idem.

34 Idem.—Idem.—Javea á Benitachel, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 150 id. id.

35 Idem.—Almería.—Fuente Santa, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

36 Idem.—Avila.—La Parra, 1.ª id., una plaza de id., con 200 idem idem.

37 Idem.—Badajoz.—Campanario á la estacion férrea, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 362 idem idem.

38 Idem.—Idem.—Peloche á Valdecaballeros, 1.ª id., una plaza de id., con 500 id. id.

39 Idem.—Idem.—Orellana la Vieja á Navalbillar de Pela, 1.ª id., una plaza de id., con 500 idem idem.

40 Idem.—Barcelona.—Berga á Monclar, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 id. id.

41 Idem.—Cáceres.—Almaraz, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

42 Idem.—Idem.—Plasencia á Montehermoso (primera conduccion), 1.ª id., una plaza de Peaton, con 400 id. id.

43 Idem.—Idem.—Solana á Robledollano, 1.ª id., una plaza de id., con 500 id. id.

44 Idem.—Canarias.—San Sebastian á Vallehermoso, 1.ª idem una plaza de id., con 425 id. id.

45 Idem.—Castellon.—Alcora, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

46 Idem.—Córdoba.—Alcarracejos á Villanueva del Duque,

1.ª id., una plaza de Peaton, con 150 id. id.

47 Idem.—Idem.—Villanueva del Duque á Fuente Lancha, 1.ª id., una plaza de id., con 150 idem idem.

48 Idem.—Cuenca.—El Pedernoso á Pedroñeras, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 500 idem idem.

49 Idem.—Gerona.—Angles, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

50 idem.—Idem.—Sellera, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

51 Idem.—Idem.—Camprodón á Setcasas, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 450 id. id.

52 Idem.—Granada.—Montefrio, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 300 id. id.

53 Idem.—Guadalajara.—Molina á Tortuera, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 450 id. id.

54 Idem.—Idem.—Pastrana á Almoguera, 1.ª id., una plaza de idem, con 377.50 id. id.

55 Idem.—Guipúzcoa.—Beasain á Ataún, 1.ª id., una plaza de idem, 400 id. id.

56 Idem.—Huelva.—Santa Bárbara á Rosal de Cristina, 1.ª id., una plaza de idem, con 800 idem idem.

57 Idem.—Huesca.—Castejón de Sos á Bisauere, 1.ª id., una plaza de idem, con 600 id. id.

58 Idem.—Leon.—Administracion principal, 1.ª id., una plaza de Ordenanza de segunda clase, con 750 id. id.

59 Idem.—Idem.—Puente Almuhey, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

60 Idem.—idem.—La Cuesta á Pola de Somiedo, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 400 id. id.

61 Idem.—Lérida.—Alós, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

62 Idem.—Logroño.—Munilla, 1.ª id., una plaza de idem, con 300 id. id.

63 Idem.—idem.—Villar de Arnedo, 1.ª id., una plaza de idem, con 550 id. id.

64 Idem.—Lugo.—Trabada, 1.ª id., una plaza de idem. don 150 id. id.

65 Idem.—Madrid.—Administracion central, 1.ª id., una plaza de Ordenanza de segunda clase, con 750 id. id.

66 Idem.—Málaga.—Cortes de la Frontera á Algotocin, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 400 idem idem.

67 Idem.—Murcia.—Murcia

á Cortes, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

68 Idem.—Navarra.—Urbio-la á Aucin, 1.^a id., una plaza de idem, con 735 id. id.

69 Idem.—Oviedo.—Cedemonio, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

70 Idem.—Idem.—Proaza, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 idem idem.

71 Idem.—Idem.—Bergame de Abajo, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

72 Idem.—Idem.—Soto del Rey, 1.^a id., una plaza de idem, con 250 id. id.

73 Idem.—Idem.—Coaña, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 idem idem.

74 Idem.—Idem.—Fungal, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

75 Idem.—Idem.—Luanco á la estacion de Veriña, 1.^a id., una plaza de Peatón, con 700 idem idem.

76 Idem.—Idem.—Luarca á Navelga, 1.^a id., una plaza de idem, con 600 id. id.

77 Idem.—Palencia.—Villambroy, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

78 Idem.—Idem.—Báscones de Ojeda á Congosto de Valdavia, 1.^a id., una plaza de Peatón, con 472'50 id. id.

79 Idem.—Idem.—Terradillos á Cabradilla, 1.^a id., una plaza de idem, con 450 id. id.

80 Idem.—Idem.—Cevico de la Torre á Alba de Cerrato, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 idem idem.

81 Idem.—Idem.—Revenga á Arconada, 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

82 Idem.—Idem.—Villada á la estacion férrea, 1.^a id., una plaza de idem, con 250 id. id.

83 Idem.—Idem.—Alar á Villavega de Micieces, 1.^a id., una plaza de idem, con 543'37 id. id.

84 Idem.—Idem.—Torquemada á Valdeholmillos, 1.^a id., una plaza de idem, con 450 id. id.

85 Idem.—Pontevedra.—Barro, 1.^a id., una plaza de Cartero con 250 id. id.

86 Idem.—Idem.—San Lorenzo de Nogueira, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

87 Idem.—Idem.—Creciente á Cegueliños, 1.^a id., una plaza de Peatón, con 235 id. id.

88 Idem.—Idem.—Pontevedra á Meaño, 1.^a id., una plaza de idem, con 768 id. id.

89 Idem.—Salamanca.—Puer-

to de Béjar á Aldeacipreste, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 idem idem.

90 Idem.—Idem.—Gomecello á Tendáguilas, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

91 Idem.—Idem.—Encinas de Abajo á Peñaranda de Bracamonte (primera conduccion), 1.^a id., una plaza de idem, con 450 idem idem.

92 Idem.—Idem.—Idem (segunda conduccion), 1.^a id., una plaza de idem, con 450 id. id.

93 Idem.—Idem.—Béjar á Cristóbal, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

94 Idem.—Santander.—Villaverde de Pontones, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 175 id. id.

95 Idem.—Idem.—Bárcena de Cicero, 1.^a id., una plaza de idem, con 325 id. id.

96 Idem.—Idem.—Udalla, 1.^a id., una plaza de idem, con 175 id. id.

97 Idem.—Idem.—Ovejo, 1.^a id., una plaza de idem, con 175 idem idem.

98 Idem.—Idem.—Villaverde Trucios, 1.^a id., una plaza de idem, con 175 id. id.

99 Idem.—Idem.—Gibaja 1.^a id., una plaza de idem, con 275 idem idem.

100 Idem.—Idem.—Astillero, 1.^a id., una plaza de idem, con 225 id. id.

101 Idem.—Idem.—Hoz de Arnero, 1.^a id., una plaza de idem, con 250 id. id.

102 Idem.—Idem.—Rubayo, 1.^a id., una plaza de idem, con 225 id. id.

103 Idem.—Idem.—Solares, 1.^a id., una plaza de idem, con 325 id. id.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.613.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 74.

El Alcalde de Castroverde de Cerrato participa á este Gobierno hallarse depositada en aquella Alcaldía, una mula de las señas siguientes: roma, de cinco años, alzada seis cuartas menos dos dedos, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Valladolid 3 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 2.616.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º--Elecciones.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 75.

Declaradas nulas, por acuerdo firme de la Comision provincial, las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Quintanilla de Arriba el día 25 de Mayo próximo pasado; he acordado usando de las facultades que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal, convocarlas nuevamente para el Domingo día 24 del corriente.

La reunion de la Junta municipal del Censo á los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el Domingo inmediato anterior al señalado para la votacion, ó sea el 17 del mismo, y el escrutinio general el Jueves siguiente al Domingo en que ha de verificarse la eleccion, ó sea el 28 del propio indicado mes, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento el día primero de Octubre del presente año.

Llamo muy particularmente la atencion del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, sobre lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 35, 36 y 37 del Real decreto citado, esperando de su celo que, teniendo presente estas disposiciones, garantizará por todos los medios de que dispone la libre emision del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en el término municipal de Quintanilla de Arriba desde esta fecha, hasta el veintiocho del actual en que tendrá lugar el escrutinio general.

Valladolid 4 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.609.

Pedrosa del Rey.

En la noche del 30 del corriente, se le extravió una mula al

vecino de esta villa D. Tertulino Gonzalez, de la era de su propiedad, sin que hasta la fecha sepa su paradero; por lo tanto, suplico á todas las autoridades que tengan noticia donde se halla lo comuniquen á esta Alcaldía, para pasar á recogerla y abonar los gastos; sus señas son: edad seis años, pelo color rata, alzada dos ó tres dedos, señas particulares, labrada á fuego en la cadera derecha figurando una estrella, torcido el rabo en su nacimiento.

Pedrosa del Rey 1.º de Agosto de 1902.—El Alcalde, Antonio García Martín.

Núm. 2.610.

San Llorente.

Según me participa el vecino de esta localidad Salvador Arranz Mariscal, se le ha extraviado en veintinueve del corriente mes una caballería mayor de su propiedad que se expresa á continuacion.

Una mula, edad seis años, pelo negro, alzada baja, redonda, herrada de las cuatro extremidades, con cabeza de correa y roto el ramal, rozada de la collera al pecho.

Lo que se hace público por medio del presente rogando á la persona que la haya recogido dé cuenta á esta Alcaldía.

San Llorente 31 de Julio de 1902.—El Alcalde, Benito Granada.

Núm. 2.605.

Nota de compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes de Julio último por esta Fábrica militar de harinas.

Día 6.—2.963'846 quintales métricos de trigo corriente á 26'98 pesetas quintal.

Día 7.—100 quintales métricos de carbon mineral á 4 pesetas el quintal.

Días 10 y 12.—2.701'518 quintales métricos de trigo corriente á 26'93 pesetas quintal.

Día 14.—100 quintales métricos de carbon mineral á 4 pesetas quintal.

Días 17 y 20.—1.656'106 quintales métricos de trigo corriente á 26'90 pesetas quintal.

Día 21.—230 quintales métricos de carbon mineral á 4 pesetas quintal.

Días 24 y 26.—2.678'829 quintales métricos de trigo corriente á 26'85 pesetas quintal.

Valladolid 1.º de Agosto de 1902.—El Administrador, Julio Gonzalez.

Imprenta del Hospicio provincial.